

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

(Adaptado a la LOMLOE y a la Ley Orgánica de Protección de la Infancia)

COLEGIO SAGRADO CORAZÓN
CORAZONISTAS

CONTENIDOS

TÍTULO PRELIMINAR-----	4
TÍTULO I -----	4
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR. -----	7
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO. -----	8
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES. -----	10
CAPÍTULO CUARTO: PADRES. -----	13
CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS. -----	14
CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. -----	15
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN. -----	16
TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVA-----	17
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN-----	21
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES. -----	21
Sección Primera: Representante de la Entidad Titular. -----	21
Sección Segunda: El Director. -----	22
Sección Tercera: Coordinador de Etapa. -----	23
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral. -----	24
Sección Quinta: Administrador. -----	25
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS. -----	26
Sección Primera: Equipo directivo. -----	26
Sección Segunda: Consejo escolar. -----	27
Sección Tercera: Claustro de profesores. -----	31
Sección Cuarta: Equipo de pastoral. -----	32
Sección Quinta. Comisión de convivencia. -----	33

TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	34
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	35
Sección Primera: Coordinador de orientación.	35
Sección Segunda: Coordinador académico.	35
Sección Tercera: Coordinador de ciclo.	36
Sección Cuarta: Coordinador de departamento.	36
Sección Quinta: Tutor.	36
Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.	37
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	38
Sección Primera: Equipo docente.	38
Sección Segunda: departamento de orientación.	38
Sección Tercera: Otros departamentos.	39
 TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	 40
 TÍTULO VI. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	 41
 DISPOSICIONES ADICIONALES	 41
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA	 42
 DISPOSICIONES FINALES	 42
 ANEXO I CONVIVENCIA	 43

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Colegio Sagrado Corazón y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c. La configuración del centro como comunidad educativa.
- d. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sosténimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar y promover la imagen del centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a. El crecimiento integral de la persona.

- b. Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c. El desarrollo de la comunidad educativa.
- d. Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR. INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a. Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c. Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la educación, así como promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado.
- l. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión del alumnado en el centro, así como sobre su cese.
- o. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q. Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d. Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al representante de la entidad titular del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.

- c. Recibir orientación educativa y profesional.
- d. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n. Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro.

Art. 12. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b. Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden el profesorado.
- c. Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.

- e. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j. Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro.

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

- i. Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b. Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- d. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f. Elaborar la programación de aula.
- g. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- a. La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- h. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con familias y alumnado.
- j. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.

- n. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - o. Conocer y cumplir el código ético del centro.
 - p. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - q. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - r. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - s. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - t. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - u. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el Director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser atendidos por el profesorado del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g. Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

Art. 18. Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
 - c. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
 - d. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
 - g. Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
 - h. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - j. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k. Su formación permanente.
- l. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

- a. El personal de administración y servicios está obligado a:
- b. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d. Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- e. Conocer y cumplir el código ético del centro.
- f. Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos y alumnas, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el centro.

- b. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

El alumnado y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El Representante de la Entidad Titular, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a. La concreción de los objetivos de la etapa.
- b. La secuenciación de los contenidos.
- c. La metodología pedagógica.
- d. Los criterios de evaluación y promoción.
- e. Las medidas para atender a la diversidad.
- f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El Director dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

1. El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.
2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador de Etapa.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El Representante de la Entidad Titular dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:
 - a. Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

- b. Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - e. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.
2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del Representante de la Entidad Titular. El Representante de la Entidad Titular dirige su elaboración, ejecución y evaluación
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Representante de la Entidad Titular, el Director, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Entidad Titular.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del **Representante de la Entidad Titular**:
 - f. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - g. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
 - h. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
 - i. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - j. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - k. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - l. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
2. El Representante de la Entidad Titular, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. El Representante de la Entidad Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

El Representante de la Entidad Titular es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Segunda: El Director.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del Director, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- m. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- n. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- o. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- p. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- q. Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- r. Proponer al Representante de la Entidad Titular para su nombramiento al Coordinador de Etapa, a los Coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- s. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- t. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- u. Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. El Director es nombrado por la entidad titular del centro. Este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con al menos un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros.
3. La duración del mandato del Director será de 3 años renovables hasta en dos ocasiones.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director cesará:

- a. Al concluir el período de su mandato.
- b. Por decisión de la entidad titular del centro; el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c. Por dimisión.
- d. Por cesar como profesor del centro.
- e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al Director antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.

Art. 45. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b. Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e. Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Director.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Planificar, animar y supervisar la acción evangelizadora y la orientación cristiana según el Carácter Propio del centro, junto con el Equipo Directivo siguiendo las orientaciones provinciales.
- b. Convocar regularmente y presidir el Equipo de Pastoral del centro.
- c. Animar y coordinar las actividades del Equipo de Pastoral y de todos sus componentes.
- d. Elaborar, con el Equipo de Pastoral, el Plan Anual de Pastoral guiado por las orientaciones colegiales y provinciales. Proponer dicho plan al Equipo Directivo y presentarlo a toda la Comunidad Educativa.
- e. Procurar la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa en el desarrollo del Plan de Pastoral y de todas las propuestas evangelizadoras.
- f. Proponer al Director del Centro personas idóneas para coordinar la Pastoral en las diversas etapas.
- g. Impulsar y hacer seguimiento de la calidad educativa de la ERE.
- h. Buscar recursos de formación y didáctica cristiana-vocacional y facilitarlos a tutores, profesores y equipo de orientación.
- i. Promover y animar los Grupos de Fe implicando a toda la Comunidad Educativa en el apoyo y la coordinación de los mismos.
- j. Fomentar la dimensión vocacional
- k. Fomentar el trabajo de acción social y colaborar con los objetivos de la Fundación Corazonistas
- l. Fomentar la participación del Centro en las actividades pastorales promovidas por la Iglesia local y por la Provincia.
- m. Buscar la colaboración y participación de las familias manteniéndolas informadas de la planificación de actividades pastorales.

Art. 48. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49. Competencias del Administrador.

El Administrador es la persona autorizada por el Superior y el Consejo Provincial, nombrada por el Equipo de Titularidad a propuesta del Coordinador del Equipo de Titularidad, una vez oído al Director al Representante de la Titularidad del Centro. Para gestionar los recursos económicos y materiales puestos a disposición del Centro, en orden a cumplir sus finalidades educativas. En este sentido, desempeña funciones, en su caso, de administrador, gestor y contable.

Son competencias del Administrador

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas, y el proyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá oportunamente de los responsables directos de los diversos estamentos del Centro, los datos necesarios.
- b. Llevar la contabilidad, y ratificar los libros de contabilidad y matrícula laboral.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- e. Velar por el mantenimiento material del Centro, conservación de edificios, obras e instalaciones en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director Titular.
- f. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible.
- g. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro, conforme a los poderes que tiene otorgados por la Entidad Titular.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad, higiene y sanidad escolar.
- i. Informar al Equipo Directivo, al menos cada tres meses o a requerimiento del Director, de la situación económica actual y previsible del Centro.
- j. Supervisar y realizar el seguimiento y de los servicios subcontratados por el Centro.
- k. Ordenar el régimen administrativo del Centro en conformidad con las directrices del Equipo de Titularidad.
- l. Coordinar la labor del personal de Administración y Servicios.
- m. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con la Titularidad, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios y gratificaciones.
- n. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

- o. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- p. Cualquier otra que le encomiende la Entidad Titular, o el Director, dentro de su ámbito de competencia.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 51. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:
 - a. El Director, que lo convoca y preside.
 - b. El Representante de la Entidad Titular en el Centro.
 - c. El Coordinador de Pastoral.
 - d. Los Coordinadores de cada una de las Etapas Educativas.
 - e. El Coordinador del Departamento de Orientación.
 - f. El Administrador.
2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a. Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, a propuesta del Director, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.

- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f. Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar.

Art. 54. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a. El Director.
- b. Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el Representante de la Entidad Titular, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c. Cuatro representantes del profesorado.
- d. Cuatro representantes de los padres o tutores del alumnado, elegidos por y entre ellos.
- e. Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.
- g. Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h. Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 56. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres, del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b. Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c. Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d. Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e. Intervenir en la designación del Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f. A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g. Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres del alumnado para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
 - l. Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - m. Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - n. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - o. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - p. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - q. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - r. Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
 - s. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 58. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes del alumnado en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 59. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todo el profesorado de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a. Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b. Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f. Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participará todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el Director de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral.

Art. 64. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de pastoral.

Art. 65. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a. El Coordinador de Pastoral.
- b. El Director.
- c. Los coordinadores de pastoral de etapa.
- d. Los responsables de las actividades pastorales.
- e. Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- f. Un representante de los padres, designado por la junta directiva de la asociación de padres.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b. Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. Comisión de convivencia.

Artículo 67: Comisión de convivencia:

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

Componentes

Los componentes de la Comisión de Convivencia son:

- Director Académico
- Jefe de Estudios
- Orientador
- Profesor de Convivencia
- Representante de padres en el Consejo Escolar
- Representante del alumnado en el Consejo Escolar

Funciones de la Comisión.

Serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes del alumnado, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el Coordinador, el Coordinador de ciclo, el Coordinador de seminario y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el seminario de orientación y otros seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del Coordinador de orientación:

- a. Asesorar a el profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e. Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El Coordinador de orientación es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular del centro.

Sección Segunda: Coordinador académico.

Art. 71. Competencias.

Son competencias del Coordinador académico:

- a. Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b. Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
- c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.

Art. 72. Nombramiento y cese.

El Coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Director.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 73. Competencias del Coordinador de ciclo.

Son competencias del Coordinador de ciclo:

- a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b. Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c. Convocar y presidir, en ausencia del Director o del coordinador de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 74. Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Director y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de departamento.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del Coordinador del departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del seminario.
- b. Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 76. Nombramiento y cese.

El Coordinador de seminario es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular de entre los miembros del seminario, a propuesta del Director y oído el parecer de los miembros del seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.

- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno del alumnado.
- d. Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre al alumnado.
- e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo del alumnado.

Art. 78. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Director y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 79. Competencias.

Son competencias del Coordinador de bienestar y protección:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a el profesorado tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

- k. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El Coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 81. Composición.

El equipo docente está integrado por el profesorado del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 83. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

- a. El Coordinador de orientación.
- b. El Director.
- c. El Coordinador de Etapa.
- d. Los tutores.
- e. El profesorado cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).

- f. Otros profesores que, por designación del Representante de la Entidad Titular del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a. Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d. Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e. Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g. Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- i. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos.

Art. 85. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo del profesorado que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la entidad titular del centro.
3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del departamento:

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b. Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.

- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 87

Las normas de convivencia del centro están especificadas en el ANEXO I y esta es la normativa aplicable.

NORMATIVA APLICABLE:

ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

CIRCULAR de 27 de diciembre de 2006 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre la implantación del servicio de asistencia jurídica para profesores, inspectores y alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León, así como el modelo de informe de los mismos.

LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 88

- *Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.*

Con carácter general no se administrarán medicamentos a los menores de edad salvo informe médico prescriptivo y/o cumplir con el deber de auxilio.

En los casos de alergias, la familia informará al tutor, le aportará los informes pertinentes, el protocolo de actuación en caso de crisis y la medicación necesaria que este custodiará en su aula, fuera del alcance del alumnado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Actualmente están vigentes según normativa de la Junta de Castilla y León los protocolos siguientes:

- *Protocolo de actuación en caso de agresión.*

- *Protocolo de maltrato infantil.*
- *Protocolo de control del absentismo escolar.*
- *Protocolo de acoso entre iguales.*
- *Protocolo de igualdad*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el 25 de noviembre de 2021

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el Representante de la Entidad Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I

Normas de convivencia.

Las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento de Régimen Interior son propuestas dirigidas a toda la Comunidad Educativa, referidas a comportamientos o actitudes específicas convenientes y útiles para la buena marcha de las relaciones comunitarias y para el trabajo en común.

Su finalidad, pues, consiste en garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de nuestra Comunidad Educativa, y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Colegio.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- d) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Son actitudes a favor de la convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Normas de convivencia relativas a los padres.

Las normas de convivencia relativas a los padres quedan dimensionadas y formuladas como sigue:

1. En relación con el Colegio:

- a) Conocer el Reglamento de Régimen Interior y observar las normas contenidas en el mismo.
- b) Atender a las citaciones del Centro.
- c) Abstenerse de visitar a sus hijos durante los recreos sin causa justificada.

2. En relación con el profesorado:

- a) No desautorizar la acción del profesorado en presencia de sus hijos.
- b) Facilitar todo tipo de información y datos valorativos de sus hijos a el profesorado que lo precisen, en los distintos aspectos de su personalidad.
- c) Facilitar a sus hijos cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las actividades y tareas que le indique el profesorado.
- d) Participar voluntariamente con el profesorado en la programación de aquellas actividades para las que se solicite su ayuda.
- e) En caso de separación judicial de los padres, justificar a quién corresponde la guarda y custodia de los hijos.

3. En relación con sus hijos:

- a) Colaborar en la labor educativa ejercida sobre el alumnado.
- b) Controlar e interesarse por sus actividades.
- c) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto del Colegio: puntualidad, orden aseo, etc.
- d) Distribuir y coordinar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lecturas, juego y televisión.
- e) Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos durante el horario escolar.
- f) Recoger personalmente o mediante persona autorizada al alumnado que tengan que ausentarse del Colegio durante la jornada escolar.
- g) Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de convivencia del Colegio como elemento que contribuye a su formación.

4. En relación con el personal de Administración y Servicios:

- a) Tratarles siempre con respeto y deferencia.
- b) Seguir sus indicaciones en el ámbito de sus competencias.

Normas de convivencia relativas al profesorado.

Las normas de convivencia relativas al profesorado quedan dimensionadas y formuladas como sigue:

1. En relación consigo mismo:

- a) Actualizarse y perfeccionarse en su profesión e investigar los recursos didácticos más apropiados para el trabajo escolar de cada día.
- b) Asistir puntualmente a las clases y a las reuniones para las que fuera convocado.
- c) Acompañar al alumnado en los recreos y actividades colegiales organizadas para ellos.

2. En relación con el alumnado:

- a) Respetar su personalidad.
- b) Intentar escucharle, comprenderle y ayudarle.
- c) No hacer distinciones discriminatorias entre el alumnado.
- d) Preocuparse por sus condiciones ambientales.
- e) Individualizar la enseñanza, acomodándose a los conocimientos y características de cada alumno.

3. En relación con el Colegio:

- a) Conocer el Reglamento de Régimen Interior y cumplir con su normativa.
- b) Potenciar las decisiones del Claustro de profesores, del Consejo Escolar y de las autoridades educativas.
- c) Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones del Colegio.
- d) Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del recinto escolar.

4. En relación con los padres y tutores:

- a) Mantener contactos periódicos y sistemáticos con los padres del alumnado, dentro del horario previsto para este fin.
- b) Recibir la visita de los padres cuando lo soliciten, cumpliendo los horarios y normas establecidas para el caso.
- c) Complimentar los boletines de evaluación en las fechas establecidas.
- d) Solicitar la justificación de las ausencias y salidas del Colegio por parte del alumnado.

5. En relación con el personal de Administración y Servicios:

- a) Cooperar con este personal, evitando impaciencias y falta de unanimidad de criterios, en el trabajo que realiza.
- b) Evitar comprometerles en la realización de servicios que no les corresponden.
- c) Integrarlos más en la vida del Colegio como miembros que son de la Comunidad Educativa.

Normas de convivencia relativas al alumnado.

Las normas de convivencia relativas al alumnado quedan asimismo dimensionadas y formuladas como sigue:

1. Referentes a su comportamiento personal:

- a) Asistir puntualmente a las actividades escolares.
- b) Acudir a clase debidamente aseado y uniformado.
- c) Transcurrir por pasillos y escaleras con orden y compostura.
- d) Llevar a las clases los libros y el material escolar que sean precisos.
- e) Responsabilizarse de los encargos que se le encomienden.
- f) Acudir a los servicios higiénicos en los casos de verdadera necesidad.
- g) Entregar los justificantes de las faltas de asistencia formulados por los padres.
- h) Entregar a los padres la información escrita que reciben en el Colegio.

2. Referentes a sus compañeros:

- a) No agredir, insultar ni humillar a sus compañeros de Colegio.
- b) Respetar las pertenencias de los demás.
- c) No perturbar la marcha de las clases.
- d) Colaborar con los compañeros en las actividades escolares.
- e) Evitar los juegos violentos.

3. Referentes al Colegio:

- a) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- b) Cuidar para que las clases, pasillos y servicios se mantengan limpios y ordenados.
- c) Participar, de acuerdo con su edad, en la organización del Colegio.
- d) No ausentarse del Centro sin conocimiento del profesor responsable en cada momento.

4. Referentes a el profesorado:

- a) Tener un trato respetuoso con el profesorado del Colegio.
- b) Prestarse al diálogo para esclarecer las cuestiones que se planteen en la vida del Colegio.
- c) Realizar las tareas y actividades que se les asignen.

5. En relación con el personal de Administración y Servicios:

- a) Respetarles siempre que se dirijan a ellos por algún motivo.
- b) Colaborar para que el trabajo que realiza este personal en el Colegio les sea gratificante, procurando, siempre que se pueda, hacerle más liviana su labor.

Normas de funcionamiento:

1.- Ausencias y retrasos:

- a) La asistencia a las clases y a otras actividades lectivas organizadas por el colegio es obligatoria.
- b) Trata de no llegar tarde a clase, pues el retraso molesta el trabajo de los demás. Si llegas

tarde, espera la indicación del profesor.

- c) Todo retraso o ausencia debe ser justificado por tus padres o tutores. Si por enfermedad o cualquier otra causa no asistes a clase, avisa previamente, si te es posible, de la forma más adecuada. Tus padres deben indicar el motivo de la ausencia utilizando Alexia, la agenda o, en su defecto, una llamada de teléfono.
- d) Al incorporarte de nuevo a clase, y aunque hayan justificado tus padres la ausencia, habla con el profesor o con alguno de tus compañeros y pregúntale por las clases a las que has faltado.
- e) La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.
- f) Mediante el Boletín de notas y la plataforma Alexia se informará a los padres de las ausencias, retrasos y malos comportamientos. Todas las incidencias acumuladas durante el curso influyen en la posibilidad de participar en las diferentes salidas y actividades.

2.- Respeto a todas las personas:

- a) Por respeto a las personas y al lugar en el que se trabaja, evita voces, gritos, silbidos... que resulten molestos. Evita también los empujones, peleas, juegos, carreras... tanto en las clases como en los pasillos y otras dependencias del Colegio. Cuida, sobre todo, este comportamiento a las entradas y salidas de clase, cambios de clase y actos masivos: salón de actos, audiovisuales, gimnasio...
- b) Cuida tu lenguaje y comportamiento. Los insultos, motes y burlas molestan a los interesados y las palabras malsonantes o irrespetuosas están absolutamente fuera de lugar y son un indicio de vulgaridad e impropios de una persona educada.
- c) Disponte a trabajar tan pronto como el profesor inicie la clase, sin que se vea obligado a esperar.
- d) Procura que tu conducta en clase no obligue al profesor a reflejar tu mal comportamiento en Alexia.
- e) Si en alguna ocasión el profesor tardara en llegar a clase, el Delegado, pasados unos minutos, avisará en recepción para solucionar la situación lo más pronto posible. Si el profesor tuviera que ausentarse de la clase por corto espacio de tiempo, al alumnado seguirán trabajando normalmente.
- f) Cuando no estés de acuerdo con una corrección, nota o indicación puedes hacer la reclamación que consideres oportuna, pero manteniendo siempre las buenas formas y al acabar la clase. Siempre que te dirijas a tus profesores, hazlo con la debida educación. El profesorado procura hacer lo mismo contigo. Queremos que nuestra relación sea de confianza y de diálogo franco y comprensivo.
- g) Respeta las ideas y creencias de tus compañeros, así como la forma de ser y las características personales de cada uno.
- h) Sé cortés y delicado con las personas relacionadas con la Comunidad Educativa del Colegio, sea cual sea su función en el mismo. Saluda con naturalidad y respeto a todas las

personas conocidas: profesores, padres, compañeros, personal no docente... dentro y fuera del Colegio.

- i) Eres responsable de que todos los avisos orales y escritos que te confíe el Colegio lleguen a tus padres.
- j) Sabes que por ley está prohibido fumar y consumir alcohol en todo el recinto escolar y en sus inmediaciones. Tampoco puedes hacerlo en ninguna de las actividades complementarias.
- k) Recuerda que tienes el derecho y el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro. Colabora, ayudando a los demás, en la medida de tus posibilidades.

3.- Desplazamientos del alumnado:

a) Entradas y salidas:

- Para acceder a las aulas debes utilizar únicamente las puertas y escaleras asignadas a tu sección. La zona de Recepción no debes utilizarla como puerta de entrada o de salida de forma ordinaria, ni para permanecer en el recreo...
- Sube, por las mañanas, cinco minutos antes del comienzo de las clases. Después del recreo comienza a subir cuando suene la megafonía para llegar puntual al comienzo de la siguiente sesión.
- Cualquier salida necesaria durante las horas lectivas debe ir precedida de la autorización escrita de los padres y el consentimiento del profesor de la asignatura o del Jefe de Estudios, y se realizará siempre por Recepción.
- En caso de sentirte indispuesto en el horario lectivo, comunícalo al profesor. Desde Recepción se avisará a tu familia para que conozcan tu situación y puedan venir a recogerte al Colegio.
- Acude a Recepción solamente si se te ha avisado o si necesitas arreglar algún asunto.

b) Cambios de clase y desplazamientos:

- Cuida la puntualidad en cada sesión, sobre todo al comenzar. Recuerda que el final de la clase lo marca el profesor.
- No te asomes por las ventanas ni entres en otra clase que no sea la tuya.
- Los cambios de clase debes hacerlos con orden y naturalidad, sin jugar en el aula o los pasillos ni gritar por las ventanas.
- Prevé el tiempo que necesitas para cambiarte, beber, etc. En Ed. Física, o en desplazarte por las aulas específicas, para no llegar tarde. Procura no olvidarte en las aulas o en el patio libros, utensilios o prendas. El Colegio no se hace responsable de las cosas que puedan desaparecer por descuidos de ese tipo.
- Los pasillos son zonas de tránsito. No obstruyas los mismos.

- El momento más adecuado para ir al baño es el tiempo de recreo. Salvo en casos justificados (indisposición, enfermedad, higiene femenina...), no debes hacer uso del servicio ni en hora de clase, ni en los cambios de clase. En ese caso, utiliza los baños que tienes asignados según tu curso, pidiendo permiso previamente a un profesor. Por respeto a tus compañeros, deja siempre limpios los servicios.
- Por respeto al trabajo que se está realizando en las aulas, procura que los desplazamientos por el Colegio, durante las clases, sean con silencio y orden.

c) Recreos:

- Recuerda que todo el alumnado debe permanecer en el patio durante el recreo, no pudiendo salir del recinto escolar.
- Procura no comenzar tu almuerzo antes de llegar al patio, para evitar que se ensucien los lugares comunes.
- Por seguridad, no está permitido recoger nada del exterior.
- No están permitidos los juegos violentos y los que puedan molestar a los demás.
- Cuida la limpieza del patio utilizando las papeleras.

4.- Respeto a las aulas, locales y material:

- Respetar los locales de uso público, así como su ambientación y entorno: aulas, patio, pasillos...
- Cuida todo el material puesto a tu disposición: escolar, informático, de laboratorio, deportivo y de esparcimiento. Considéralo como si fuera tuyo y si observas algún desperfecto, avisa al responsable del mismo. No dejes señales ni en muebles ni en paredes, y evita el empleo del corrector líquido.
- Recuerda que en caso de realizar un uso inadecuado de las instalaciones del Centro deberás asumir el coste de los desperfectos que provoques.
- Dentro de las clases no se comen pipas, chicles, golosinas o similares. Estos actos distraen la atención, son una falta de respeto y favorecen la suciedad y el desorden.
- Respetar el orden y limpieza de la clase y del Centro. Cada clase debe cuidar su aula, estableciendo las estrategias necesarias para conseguirlo. No tires papeles o desperdicios al suelo de las clases, pasillos y patios. Colabora activamente en la limpieza del aula cuando te toque, conforme a los usos del Colegio.
- Recuerda los beneficios del reciclaje a la hora de deshacerte de tus desperdicios. Utiliza las papeleras y contenedores adecuados.
- Salvo en las clases donde el profesor lo autorice por razones académicas, no se permite utilizar en el Colegio teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos. Si esto no se cumple se actuará conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Interior. El mal uso de estos aparatos para la realización de cualquier grabación o fotografía es una falta muy grave y puede llegar a considerarse un delito.

- No está permitido el uso del móvil en todo el recinto escolar y ha de estar necesariamente apagado. Salvo indicación expresa del profesorado.

5.- Criterios sobre el vestuario del alumnado:

El uniforme del Colegio consta de:

- Polo blanco, jersey azul marino sin marcas ni logos diferentes al institucional o sudadera propia del colegio.
- Falda azul marino tableada según modelo y cuya longitud no debe ser inferior a diez cm por encima de las rodillas.
- Pantalón azul marino según modelo o tipo chino.
- No se permiten los pantalones vaqueros, las mallas, los pantalones tipo 'pitillos' ni a la moda del momento.
- En Secundaria no puede usarse pantalón corto como uniforme.
- Zapatos azul marino, negros o marrón oscuro. No se permiten bailarinas, botas ni zapatillas deportivas.
- No se admitirá ningún complemento en el uniforme que destaque: cinturones de colores, hebillas llamativas, fulares, pañuelos...
- No se admiten piercing ni pendientes en los chicos.
- No se permitirá asistir con el pelo fuera de lo habitual: cresta, tintes, cualquier peinado de moda...
- No se admiten piercing en las chicas, así como uñas pintadas y maquillaje.
- El chándal del colegio es obligatorio para educación física, consta de: chaqueta con logo institucional, pantalón largo o corto según modelo y camiseta con el logo institucional.
- En caso de no cumplir con estas normas el colegio tomará las medidas y sanciones oportunas según el Reglamento de Régimen Interior, así como las Normas de Convivencia.

Comisión de convivencia:

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

Componentes

Los componentes de la Comisión de Convivencia son:

- Director Académico
- Jefe de Estudios
- Orientador
- Profesor de Convivencia
- Representante de padres en el Consejo Escolar
- Representante del alumnado en el Consejo Escolar

Funciones de la Comisión.

Serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes del alumnado, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.

b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Para los temas de alteración de la convivencia el Centro se regulará por lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regula los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León.

Criterios de corrección:

En la corrección del alumnado que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.

- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- f) Según la gravedad de los hechos se podrá proceder a aplicar procesos de acuerdo reeducativo o procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los capítulos IV o V del Decreto 51/07.
- g) El alumnado que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- h) El alumnado que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
- i) Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- j) De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
- k) En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
- l) En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, del Decreto 51/07.
- m) Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - Amonestación privada.
 - Amonestación pública.
 - Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

- Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Criterios atenuantes y agravantes

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- f) El supuesto previsto en el artículo 44.4 del Decreto 51/07.
- g) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- f) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- g) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Actuaciones inmediatas

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b). del Decreto 51/07.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, al coordinador de etapa y a la familia.

Calificación de las conductas que perturban a convivencia:

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas conforme a lo establecido en la normativa vigente en:

- **Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.**
- **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes (artículo 37 del RD 51/2007):

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas graves.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros

- alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Las acciones de amenaza a los miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) Incumplimiento de las sanciones impuestas por el profesorado.
 - j) Salir del colegio sin el debido permiso/autorización de la familia o del profesorado.
 - k) El consumo de tabaco, alcohol y/o otras sustancias tóxicas en el recinto escolar o durante el desarrollo de una actividad complementaria. Así como el uso de cigarrillos electrónico o similares.
 - l) Realización de fotos y/o vídeos sin permiso del personal docente y su difusión en redes sociales.
 - m) La suplantación de identidad en documentos oficiales o la falsificación de los mismos con reconocimiento posterior de los hechos.
 - n) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, enfrentándose a las normas de convivencia y que no constituya falta.
 - i) Cualquier conducta que ponga en riesgo la salud propia y la de los demás. (entre las que se incluyen como principales: no mantener la higiene debida mandada por el personal del centro, ...)

Las medidas de corrección para las conductas contrarias a las normas son las siguientes:

1.- Amonestación escrita mediante documento escrito y posterior comunicación a la familia y además alguna de las siguientes:

- Exigencia de petición pública o privada de disculpas
- Realización de trabajos específicos durante los recreos.
- Realización de trabajos específicos en horarios no lectivos.
- Reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- Suspensión de derecho a participar en diferentes actividades escolares.

Estas actuaciones inmediatas tendrán como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia y serán llevadas a cabo por cualquier profesor del Centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2.- Además de las anteriores actuaciones inmediatas podrán tomarse las siguientes medidas de corrección previa audiencia al alumno y a sus padres. Estas medidas de corrección son competencia del Director Académico del Centro o Jefatura de Estudios o Encargado de Convivencia, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en la normativa vigente.

- Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.
- Debido a la situación excepcional de pandemia, cuando un alumno reciba tres amonestaciones por mal comportamiento se le expulsará un día del colegio con tarea de las materias de ese día.

NOTA: esta medida sustituye temporalmente las medidas

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas graves, las siguientes:

- a) Incidencias que afectan, por su especial reiteración y/o gravedad, al desarrollo de las actividades de la clase (disrupción escolar).
- b) Incidencias que afectan directa y gravemente al profesorado u otro personal del centro (incluye las faltas de respeto, indisciplina, acoso, amenaza, agresiones verbales y físicas directa o indirecta y el robo y/o daño a sus bienes personales).
- c) Incidencias graves que afectan a las relaciones entre el alumnado (incluye todo tipo de agresiones verbales y/o físicas, así como el daño o robo de sus bienes o pertenencias). No se incluyen los casos de acoso e intimidación entre iguales (bullying).
- d) Incidencias que incluyen daños graves, destrozos o robo en las instalaciones del centro.
- e) Faltas reiteradas y extremas de interacción con sus compañeros (alumnado cuyo comportamiento sobresale de forma muy notable por no relacionarse con nadie habitualmente).
- f) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro: Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- g) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

- j) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- k) Aquéllas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
- l) Cualquier conducta que ponga en grave riesgo la salud propia y la de los demás.

Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Reparar el daño causado, o el robo, a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Realización de un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- g) Realización de un proceso de mediación escolar de forma satisfactoria abordando conflictos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera denominada mediador.
- h) Cambio de Centro.
- i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Órgano competente, procedimiento y sistema de registro.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Académico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo,

y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/07.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Clases de procedimiento conciliado.

La mediación escolar

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Acuerdo reeducativo

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Procedimiento.

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Objeto de reclamación

El alumnado o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.